



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES**  
**AUXILIARES**

**ACUERDO No. 01 DE 2013**  
(15 de Agosto de 2013)

“Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados, la certificación de vigencia profesional digital y la certificación de vigencia profesional con destino al exterior y se dictan otras disposiciones”

**CONSIDERANDO**

Que sobre el ejercicio profesional de los Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 435 de 1998 señalan:

*“...ARTICULO 3o. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES. Para ejercer la profesión de arquitectura se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.*

*Para ejercer cualesquiera de las profesiones auxiliares de arquitectura, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título como técnico profesional o de formación tecnológica conforme a la ley y obtener el certificado de inscripción profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.*

**ARTICULO 4o. DE LA TARJETA DE MATRICULA PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS.** Sólo podrá obtener la tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas;*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.*

**ARTICULO 5o. DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROFESIONAL PARA LOS PROFESIONALES AUXILIARES DE ARQUITECTURA.** Sólo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido;*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.”*



Hoja No. 2 del Acuerdo No. 01 de 2013, "Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados y las certificaciones de vigencia profesional digital y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 7 de la norma en cita, que trata de la Licencia Temporal Especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior y con vinculación laboral en Colombia, preceptúa:

*... ARTICULO 7°.- DE LA LICENCIA TEMPORAL ESPECIAL PARA PROFESIONALES EN ARQUITECTURA EXTRANJEROS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR Y CON VINCULACIÓN LABORAL EN COLOMBIA - Quienes ostentes el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberán obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.."*

*PARAGRAFO: La autoridad competente otorgará la visa respectiva sin perjuicio de la licencia temporal a la que se refiere el presente artículo, para poder ejercer legalmente la profesión en el país".*

Que el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece como funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, entre otras, las siguientes:

- a) *Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;*
- b) *Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) *Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*
- d) *Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;*
- e) *Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7ª de la presente ley;*
- ...  
i) *Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- ...  
k) *Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- l) *Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;*
- ...  
o) *Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para atender el trámite en línea de la matrícula profesional de arquitectura y certificado de inscripción profesional, duplicados de estos documentos y certificados de vigencia profesional digital.

Que en mérito de lo expuesto,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para la expedición de las matrículas profesionales de arquitectura, el certificado de inscripción profesional para auxiliares de la arquitectura, licencias temporales especiales para los profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior y los certificados de vigencia profesional digital y certificado de vigencia profesional con destino al



Hoja No. 3 del Acuerdo No. 01 de 2013, "Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados y las certificaciones de vigencia profesional digital y se dictan otras disposiciones"

exterior, así como los duplicados de las tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional se tendrá en cuenta el siguiente reglamento:

### **DE LA EXPEDICION DE MATRICULA PROFESIONAL DE ARQUITECTURA, LICENCIA TEMPORAL ESPECIAL, Y CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROFESIONAL**

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Arquitectos o Profesiones Auxiliares que pretendan tramitar su matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, podrán optar por una de las siguientes alternativas:

- 1) Solicitud en línea a través del sitio web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co), para lo cual deberá diligenciarse el formulario digital denominado "*Formulario de Matrícula Profesional*" y/o "*Certificado de Inscripción Profesional*", adjuntar en formato PDF copia legible y completa del documento de identidad y realizar el pago en línea de los derechos de matrícula profesional o certificado de inscripción profesional a través del botón PSE dispuesto para tal fin en el sitio web del CPNAA [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)
- 2) Solicitud personal o enviada por servicio de mensajería, con el lleno de los siguientes requisitos:
  - a. Original firmado del formulario de solicitud debidamente diligenciado.
  - b. Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad
  - c. Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de matrícula profesional o certificado de inscripción profesional, o el número de la confirmación en caso de transferencia electrónica.

**Parágrafo:** Los profesionales de la Arquitectura titulados en el exterior que hubieren convalidado su título ante el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia y pretendan obtener tarjeta de matrícula profesional, deberán adjuntar además, una copia clara y legible del respectivo acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Los profesionales en Arquitectura, domiciliados en el exterior y que se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores establecidas por la Ley 435 de 1998, deben tramitar licencia temporal especial radicando su solicitud ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con los siguientes documentos:

1. Original firmado del formulario de solicitud de licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros debidamente diligenciado.
2. Fotocopia simple del documento de identidad (pasaporte o cedula de extranjería)
3. Certificación académica de estudios realizados, en la que conste la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas, traducida al español si es el caso y acompañada de la apostilla original de la misma, si a ello hubiere lugar.
4. Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma o acta de grado registrado, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo.
5. Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
6. Solicitud de la entidad o empresa contratante en la cual el Representante Legal de la misma o quien haga sus veces, acredite el pretendido vínculo en Colombia para el profesional en Arquitectura Extranjero en las labores establecidas por la Ley 435 de 1998, indicando el cargo y / o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, el tiempo de duración



Hoja No. 4 del Acuerdo No. 01 de 2013, "Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados y las certificaciones de vigencia profesional digital y se dictan otras disposiciones"

- y certificación de que el profesional en Arquitectura Extranjero cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo y/o celebrar el contrato, que motiva su actividad en el país.
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o empresa contratante el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares
  8. Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**Parágrafo:** El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá aprobar la renovación de la licencia temporal especial de que trata el artículo 7 de la Ley 435 de 1998, hasta por un año más y por una sola vez, presentando para tal efecto los requisitos de que tratan los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3 del presente acuerdo.

La solicitud deberá presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la licencia temporal especial a renovar otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**ARTICULO CUARTO:** Las solicitudes de matrícula profesional, licencia temporal especial y certificado de inscripción profesional, deben presentarse con una antelación de diez (10) días hábiles a las fechas de reunión mensual de la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la cual se someterán a consideración de sus miembros.

**Parágrafo:** Las solicitudes que lleguen o se radiquen con posterioridad a la fecha establecida en la presente norma serán sometidas a consideración de los miembros del Consejo en su Sala de Deliberación y Decisión en la siguiente reunión mensual.

**ARTICULO QUINTO:** Recibida la solicitud de matrícula profesional, certificado de inscripción profesional y licencia temporal especial, con el lleno de los requisitos ya establecidos, la Dirección Ejecutiva o quien haga sus veces procederá a adelantar el proceso de verificación correspondiente.

**ARTICULO SEXTO:** Para efectos de la matrícula profesional o certificado de inscripción profesional, toda Universidad o Institución de Educación Superior que otorgue títulos correspondientes a las profesiones aquí reglamentadas, deberá remitir de oficio o por requerimiento del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares el listado de graduandos cada vez que este evento ocurra.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se reunirán en Sala de Deliberación y Decisión una vez al mes para estudiar y aprobar o denegar las solicitudes de matrícula profesional, certificado de inscripción profesional y licencias temporales especiales que se hayan radicado hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, mediante acto administrativo que contendrá el número de la matrícula, certificado o licencia, ordenando la inscripción en el Registro y la expedición del documento que permite ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, en los casos en que sean aprobados.



Hoja No. 5 del Acuerdo No. 01 de 2013, "Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados y las certificaciones de vigencia profesional digital y se dictan otras disposiciones"

**ARTICULO OCTAVO:** Los documentos que permiten ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, deberán ser entregados a los profesionales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

#### **DE LA EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TARJETA DE MATRICULA PROFESIONAL DE ARQUITECTURA, CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROFESIONAL Y LICENCIA TEMPORAL ESPECIAL**

**ARTICULO NOVENO:** Los profesionales de la arquitectura o de sus profesiones auxiliares que pretendan obtener un duplicado de la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura, Certificado de Inscripción Profesional y Licencia Temporal Especial otorgado por el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, podrán optar por una de las siguientes alternativas:

- 1) Solicitud en línea a través del sitio web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co), para lo cual deberá diligenciarse el formulario "*Duplicado de tarjeta de Matrícula Profesional y/o certificado de Inscripción Profesional*", realizar el pago en línea de los derechos de duplicado del documento a través del botón PSE dispuesto para tal fin en el sitio web del CPNAA [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co) y adjuntar en formato PDF:
  - a. Copia escaneada legible y completa del documento de identidad
  - b. Escrito a través del cual el titular de la tarjeta de matrícula profesional de arquitectura o certificado de inscripción profesional solicita el duplicado por pérdida o reposición (deterioro o extravío), según sea el caso
- 2) Solicitud personal o enviada por servicio de mensajería, con el lleno de los siguientes requisitos:
  - a. Original firmado del formulario de solicitud debidamente diligenciado
  - b. Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad
  - c. Original del escrito a través del cual el titular de la de matrícula profesional de arquitectura o tarjeta de certificado de inscripción profesional solicita el duplicado por pérdida o reposición (deterioro o extravío), según sea el caso.
  - d. Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos del documento requerido, o el número de la confirmación, en caso de transferencia electrónica.

**Parágrafo:** Los duplicados de licencia temporal especial sólo podrán tramitarse conforme a la alternativa establecida en el numeral 2) del presente artículo.

**ARTICULO DECIMO:** Las solicitudes de duplicados de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, licencia temporal especial y certificado de inscripción profesional, radicadas hasta el viernes de cada semana en hora hábil, se expedirán los días martes de la semana siguiente y se entregarán a partir de las 10:00 am

#### **DE LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VIGENCIA PROFESIONAL DIGITAL Y CERTIFICADOS DE VIGENCIA PROFESIONAL CON DESTINO AL EXTERIOR**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los profesionales de la arquitectura o profesionales auxiliares, y en general las personas naturales o jurídicas que pretendan obtener un certificado de vigencia



Hoja No. 6 del Acuerdo No. 01 de 2013, "Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados y las certificaciones de vigencia profesional digital y se dictan otras disposiciones"

profesional digital ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, podrán optar por una de las siguientes alternativas:

1. Ingresar al sitio web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co) y siguiendo las instrucciones generar de forma inmediata el certificado de vigencia profesional digital.
2. Solicitud personal o por correo electrónico, entregando y/o allegando copia legible y completa del recibo de consignación por el valor que haya determinado la entidad para la expedición de este ese documento, indicando en letra clara y legible:
  - a. Nombre del profesional respecto del cual se expedirá la certificación
  - b. Número de documento de identidad del profesional respecto del cual se expedirá la certificación
  - c. Teléfono, correo electrónico y ciudad de domicilio del solicitante

Una vez radicados los documentos, la Dirección Ejecutiva procesará la solicitud.

El certificado de vigencia profesional digital deberá ser descargado directamente por el solicitante a través del sitio web institucional, a partir de las 9:00 am del día hábil siguiente contado a partir de la fecha de radicación.

**Parágrafo:** El certificado de vigencia profesional digital tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del mismo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los profesionales de la arquitectura o de sus profesiones auxiliares, y en general las personas naturales o jurídicas que pretendan obtener un certificado de vigencia profesional en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares con destino al exterior, deberán radicar en la entidad una solicitud de vigencia con la expresa manifestación de requerirse para tramites en el exterior, la cual deberá contener en letra clara y legible:

1. Número del documento de identidad del profesional respecto de quien se expedirá la certificación.
2. Dirección y teléfono del profesional que solicita la certificación.
3. Copia legible y completa del recibo de consignación por el valor que haya determinado la entidad para ese documento.

**Parágrafo Primero:** Una vez radicados los documentos, la Dirección Ejecutiva contará con tres (3) días hábiles para expedir el documento, el cual tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición.

**Parágrafo Segundo:** La certificación de que trata el presente artículo deberá ser expedida directamente por el representante legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, cuya firma deberá estar debidamente registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Hoja No. 7 del Acuerdo No. 01 de 2013, "Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados y las certificaciones de vigencia profesional digital y se dictan otras disposiciones"

---

**DE LA CORRECCION Y / O MODIFICACION DEL REGISTRO DE ARQUITECTOS Y  
PROFESIONALES AUXILIARES DE LA ARQUITECTURA**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Arquitectos o Profesiones Auxiliares que pretendan tramitar la corrección y / o modificación de su registro podrán optar por:

Solicitud por medio electrónico a través de la cuenta [info@cpnaa.gov.co](mailto:info@cpnaa.gov.co); Solicitud personal o Solicitud enviada por servicio de mensajería, suministrando la siguiente información:

1. Nombres y apellidos, conforme figuran en el documento de identidad
2. Justificación de la solicitud debidamente soportada; en caso de cambio de nombres y/o apellidos debe aportarse copia del correspondiente documento público.
3. Copia escaneada legible y completa del documento de identidad
4. Copia del recibo de consignación de los derechos de duplicado de Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura, Licencia Temporal Especial o Certificado de Inscripción Profesional, si a ello hubiere lugar.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las solicitudes de corrección y/o modificación de registro, deben presentarse con una antelación de diez (10) días hábiles a las fechas de reunión mensual de la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la cual se someterán a consideración de sus miembros.

**Parágrafo:** Las solicitudes que lleguen o se radiquen con posterioridad a la fecha establecida en la presente norma serán sometidas a consideración de los miembros del Consejo en su Sala de Deliberación y Decisión en la siguiente reunión mensual.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Recibida la solicitud de corrección y / o modificación de registro, con el lleno de los requisitos ya establecidos, la Subdirección Jurídica o quien haga sus veces procederá a adelantar el proceso de corrección correspondiente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se reunirán en Sala de Deliberación y Decisión una vez al mes para estudiar y aprobar o denegar las solicitudes de corrección y / o modificación de registro que se hayan radicado hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, mediante acto administrativo motivado que resolverá la solicitud.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los duplicados de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, licencia temporal especial y certificado de inscripción profesional, que con ocasión al trámite de corrección y / o modificación de registro hubiere lugar a expedir, se entregaran dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación. Los certificados de vigencia profesional digital que se encuentren pendientes con ocasión a la corrección y/o modificación del registro, podrán descargarse al día hábil siguiente a su aprobación.

**OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Si se presentan solicitudes sin el lleno de los requisitos, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares requerirá al solicitante, por una sola vez, para que la complete en el término máximo de un (1) mes.



Hoja No. 8 del Acuerdo No. 01 de 2013, "Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados y las certificaciones de vigencia profesional digital y se dictan otras disposiciones"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación si hecho el requerimiento por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de completar los requisitos, los documentos o la información necesaria para el trámite respectivo, este no da respuesta en el término de un (1) mes, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, y se procederá a la devolución de los dineros consignados como requisito para el trámite respectivo al número de la cuenta que para tal fin se informe en el formulario correspondiente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La información que los profesionales aporten como requisito de su inscripción en el registro profesional respectivo, solamente podrá ser utilizada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para efectos del control y vigilancia del ejercicio profesional correspondiente, excepto cuando sea requerida por las autoridades de fiscalización y control para lo de su competencia o cuando medie orden judicial.

**ARTICULO VIGESIMO:** El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tramitará las solicitudes de servicio con las tarifas vigentes para cada anualidad. Las consignaciones por servicios que se realicen hasta el 31 de diciembre de cada año conservaran su validez, si se tramitan durante el primer (1) mes de la vigencia inmediatamente siguiente.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No. 2 de 2010.

Dado en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).  
Comuníquese y cúmplase,

**EDGAR ALONSO CÁRDENAS SPITTIA**  
Consejero

**SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SÁRMIENTO**  
Consejera

**LILIANA GIRALDO ARIAS**  
Consejera

**CONSUELO BEDOYA RIVEROS**  
Consejera

  
**RÓDRIGO MARCELO CORTÉS SOLANO**  
Consejero

- Revisó: Karen Holly Castro Castro /Director Ejecutivo
- Proyectó desde el ámbito de su competencia:
- Jhon Jairo Rodríguez Ladino/Profesional Universitario 02 Matrículas Dirección Ejecutiva
- Elis Alberto Rozo Lara/Profesional Universitario 01 Dirección Ejecutiva
- Cesar Augusto Sánchez Waldrón/Subdirector Fomento